

RECLAMANTE : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS
UTCUBAMBA S.A.C.

RECLAMADO : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE

MATERIA : APLICACIÓN DEL FACTOR DEL COSTO DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA
FACTURACIÓN POR CONSUMOS DE LA ENERGÍA Y
POTENCIA SUMINISTRADOS, EN EL MARCO DEL
CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO POR LAS
PARTES

RESOLUCIÓN N° : 05-2025-OS/TSC-150

FECHA : 19 de febrero de 2025

SUMILLA:

Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto el 15 de enero de 2024 por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A. contra la Resolución de Cuerpo Colegiado Ad-Hoc N° 08-2023-OS/CC-150 del 18 de diciembre de 2023, únicamente en lo referente a su artículo 4°, y en consecuencia, CONFIRMAR dicha resolución en todos sus demás extremos.

Se declara que Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A.: a) debe abstenerse de aplicar el FIGV en la determinación de la facturación de los consumos de energía y potencia que suministra a EMSEU, hasta la conclusión de la relación jurídica contractual entre ambas empresas, y b) debe cumplir con efectuar la refacturación del servicio de suministro eléctrico, sin incluir el FIGV, desde el mes de septiembre de 2019, para el suministro de electricidad entre ambas empresas; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.